

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto 31 de 2020

Caso: 76001-31-006-2019-00118-00

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 8:33 am de agosto 31 de 2020

Fin de audiencia: 10:20 am de agosto 31 de 2020

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ICBF en defensa de los intereses de la NNA
DEMANDADO: ALVARO DANIEL FRANCO
VINCULADO: ROY WILLIAM GOMEZ WILQUIE

INTERVINIENTES:

JUEZ JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
DEMANDANTE DEFENSOR ICBF DR. CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ
VINCULADO. ROY WILLIAM GOMEZ WILQUIE
APODERADO DR. RAMIRO PRADO VELASQUEZ
TESTIGOS MAURA LORENA POVEDA
TESTIGO ROCIO GOMEZ WILQUIE
TESTIGO MARISOL WILQUIE

ETAPAS:

A. INSTRUCCION: Se recibieron los testimonios decretados.

B.- SENTENCIA: Se procede a dictar Sentencia.

SENTENCIA No. 112

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que la niña NNA, nacida en Cali Valle el día 19 de septiembre de 2016, no es hija de ALVARO DANIEL FRANCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 94.537.468.

SEGUNDO. DECLARAR que el señor ROY WILLIAM GOMEZ WILQUIE identificado con cédula de ciudadanía No. 94.404.747, es el padre extramatrimonial de la NNA, nacida el 19 de septiembre de 2016 en Cali, concebido con la señora MAURA LORENA POVEDA, de ahí que en lo sucesivo la citada menor de edad llevará por apellidos los de GOMEZ POVEDA.

TERCERO. COMUNICAR la anterior decisión a la señora Notaria Veintidós de Cali, para que en los términos del art. 60 del decreto 1260 de 1970, proceda a corregir la respectiva acta de registro civil de nacimiento de NNA, de acuerdo a lo antes ordenado y el cual obra allí distinguido con el NUIP 1.150.693.831 e indicativo serial 52879269, según registro efectuado el día 12 de octubre de 2016 y a registrarlo en el libro de varios de la dependencia correspondiente.

CUARTO. La custodia y cuidado personal de la NNA, quedará en cabeza del padre ROY WILLIAM GOMEZ WILQUIE.

QUINTO. DECLARAR que los derechos de patria potestad respecto de la NNA, serán ejercidos por ambos padres.

SEXTO. ORDENAR a cargo de MAURA LORENA POVEDA, como cuota alimentaria a favor de la NNA, la suma equivalente al veinticinco (25%) del SMLMV. De igual manera aportará cuotas extras en junio y diciembre en la misma proporción, cantidad que será exigible a partir de la ejecutoria del presente fallo, y deberá ser pagado al progenitor dentro de los cinco primeros días de cada mes.

SEPTIMO. Expídase copia del audio y del acta de esta audiencia, cumplido lo anterior procédase a su archivo definitivo, previas anotaciones de rigor.

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del C.G.P., y queda ejecutoriada y en firme en este acto.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f09ae4e53629e9fe8b28a32ee8c7c1d17572f71ab5b323b414175ded9b12e179

Documento generado en 31/08/2020 04:02:34 p.m.